



OBJ.: MODIFÍCASE RESOLUCIÓN EXENTA N° 087/01815 DE FECHA 25 SEPTIEMBRE DE 2003, MODIFICADA POR RESOLUCION EXENTA N° 14/1/2/0021 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2012, QUE OTORGÓ CONCESIÓN A TRANSPORTES AÉREOS SAN RAFAEL LTDA., EN EL AERÓDROMO TENIENTE VIDAL DE LA CIUDAD DE COYHAIQUE.

EXENTA N° 14/1/2/ 0144 /

SANTIAGO, **01 JUL. 2013**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Ley N° 18.575, que establece las bases generales de la administración del estado.
- c) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- d) Lo dispuesto en Resolución N° 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- e) Lo dispuesto en Resolución N° 436 de fecha 14 de Septiembre de 2009, de la DGAC, que dispone la delegación de atribuciones a funcionarios del servicio.
- f) Resolución Exenta N° 087/01815 de fecha 25 de Septiembre de 2003, de la DGAC y sus modificaciones posteriores.
- g) Carta de Transportes Aéreos San Rafael Ltda., de fecha 08 de Noviembre de 2012.
- h) Of (O) N° 11/1/3/0139 de fecha 18 de Abril de 2013, de la DGAC.
- i) Carta de Transportes Aéreos San Rafael Ltda., de fecha 03 de Mayo de 2013.
- j) Of (O) N° 14/1/2/0730/3008 de fecha 23 de Mayo de 2013, de la DGAC.
- k) Carta de Transportes Aéreos San Rafael Ltda., de fecha 28 de Mayo de 2013.
- l) Of (O) N° 14/1/2/0747/3123 de fecha 29 de Mayo de 2013, de la DGAC.
- m) Carta de Transportes Aéreos San Rafael Ltda., de fecha 13 de Junio de 2013.

- n) Of (O) N° 14/1/2/0849/3641 de fecha 14 de Junio de 2013, de la DGAC.
- o) Carta de Transportes Aéreos San Rafael Ltda., de fecha 19 de Junio de 2013.
- p) Of Público N° F- 738 de fecha 24 de Junio de 2013, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N° 087/01815 de fecha 25 de Septiembre de 2003, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/0021 de fecha 05 de Febrero de 2013, la DGAC, otorgó a Transportes Aéreos San Rafael Ltda., la concesión de una superficie total de 480 mts² de terreno eriazo destinado a la construcción de un hangar de 295 mts² y 185 mts² para la construcción de una losa de estacionamiento de aeronaves, más la instalación de dos letreros identificatorios, uno de 4 mts² ubicado en el costado norte del hangar y otro de 2 mts² ubicado en el frente del mismo, lo anterior destinado a las labores de hangaraje y mantenimiento de aeronaves propias de la empresa y de terceros que lo requieran en el Aeródromo Teniente Vidal de la ciudad de Coyhaique
- b) Que por carta de fecha 08 de Noviembre de 2012, Transportes Aéreos San Rafael Ltda., presentó a la DGAC proyecto de arquitectura, especificaciones técnicas y memoria, de la expansión a realizar en su hangar del Aeródromo Teniente Vidal.
- c) Que por Oficio (O) N° 11/1/3/0139 de fecha 18 de Abril de 2013, el Departamento Logística informó aprobación de ampliación de hangar de Transportes Aéreos San Rafael Ltda., en el Aeródromo Teniente Vidal.
- d) Que por carta de fecha 03 de Mayo de 2013, Transportes Aéreos San Rafael Ltda., solicitó la renovación de su concesión entregada por medio de Resoluciones Exentas citadas en la letra a), precedente, lo anterior considerando la inversión a realizar en la ampliación de su hangar.
- e) Que por Of (O) N° 14/1/2/0730/3008 de fecha 23 de Mayo de 2013, la DGAC informó a Transportes Aéreos San Rafael Ltda., la modificación de condiciones por concesión otorgada en el Aeródromo Teniente Vidal.
- f) Que por carta de fecha 28 de Mayo de 2013, Transportes Aéreos San Rafael Ltda., informó a la DGAC, la no aceptación de las condiciones, desestimando la superficie de 185 mts² de losa, solicitando la reevaluación del monto del Derecho Aeronáutico Mensual, y la nueva vigencia informada.
- g) Que por Of (O) N° 14/1/2/0747/3123 de fecha 29 de Mayo de 2013, la DGAC dejó sin efecto oficio individualizado en la letra e), precedente e informó a Transportes Aéreos San Rafael Ltda., nuevas condiciones para modificar concesión otorgada en el Aeródromo Teniente Vidal.
- h) Que por carta de fecha 13 de Junio de 2013, Transportes Aéreos San Rafael Ltda., aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra g), precedente.
- i) Que por Of (O) N° 14/1/2/0849/3641 de fecha 14 de Junio de 2013, la DGAC solicitó autorización para modificar concesión en el Aeródromo Teniente Vidal, a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.

- j) Que por carta de fecha 19 de Junio de 2013, Transportes Aéreos San Rafael Ltda., entregó Boleta Bancaria de Garantía del Banco BCI, N° 0153701, por UF 20 y vigencia al 27 de Diciembre de 2027.
- k) Que por Of Público N° F- 738 de fecha 24 de Junio de 2013, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, autorizó la concesión a Transportes Aéreos San Rafael Ltda., en el Aeródromo Teniente Vidal.

RESUELVO

1. **MODIFÍCASE** a contar de esta fecha los Resuelvo N°s 1), 2), 3), 4), 18), y 23), de la Resolución Exenta N° 087/01815 de fecha 25 de Septiembre de 2003, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/0021 de fecha 05 de Febrero de 2013, más la incorporación de los resuelvo N°s 32) al 37), quedando como a continuación se indica

1. Otórgase a Transportes Aéreos San Rafael Ltda., Rut: 78.067.270-6, en adelante "el concesionario", la concesión de una superficie total de 569,26 mts² de terreno eriazado destinado a la construcción de un hangar y la instalación de dos letreros identificatorios, uno de 4 mts² ubicado en el costado norte del hangar y otro de 2 mts² ubicado en el frente del mismo, lo anterior destinado a las labores aéreas propias de la empresa y de quien lo requiera en el Aeródromo Teniente Vidal de la ciudad de Coyhaique.
2. La concesión se otorga hasta el 31 de Agosto de 2027.
3. El concesionario pagará un Derecho Aeronáutico Mensual basado en un 10 % de las ventas brutas por concepto de hangaraje del mes deducido IVA, con un monto mínimo, al día de hoy de \$150.000.- (Ciento cincuenta mil pesos.-) resultantes de la aplicación del Artículo 56° del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos. El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el artículo 4° del reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, fijándose para estos efectos en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

El concesionario, deberá presentar dentro de los primeros días hábiles siguientes al término de cada mes, a requerimiento de la autoridad aeronáutica que corresponda y en un plazo que será comunicado mediante documento escrito, la declaración de ventas efectuadas en el Aeródromo Teniente Vidal de la ciudad de Coyhaique, como así también, todos los documentos contables para su revisión.

El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse a la fecha que indique la factura respectiva.

El atraso en el pago de este derecho mensual, devengará los reajustes e intereses correspondientes, conforme lo establece en su Artículo 6°, el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, Aprobado por el D.S. (AV.) N° 172 de 1974.

4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario entregó la boleta bancaria de garantía N° 0153701 del Banco BCI, a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 20, con una vigencia al 27 de Diciembre de 2027, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

La boleta de garantía a que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se le devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

El concesionario autoriza expresamente a la DGAC, para hacer efectiva la Boleta Bancaria de Garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie otorgada en concesión, esta no fuere entregada oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponerse término a la presente concesión.

El concesionario autoriza a la DGAC, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.

18. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión
23. El concesionario, deberá cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo Teniente Vidal.
32. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o su personal de su dependencia.
33. El concesionario no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado a su concesión por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeródromo en que se haya otorgado dicha concesión
34. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución que otorga la concesión o que figuren en el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
35. Al término de la concesión o en el caso que esta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
36. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.

37. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizadas ante Notario Público.
2. En todo lo no modificado rige la Resolución Exenta N° Exenta N° 087/01815 de fecha 25 de Septiembre de 2003, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/0021 de fecha 05 de Febrero de 2013.
3. El concesionario deberá informar a la DGAC, cualquier modificación de sus antecedentes societarios que implique realizar cualquier cambio a la presente Resolución.
4. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobados por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
5. Una vez tramitada la presente Resolución, la sociedad concesionaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
6. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
7. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) **VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. **TRANSPORTES AÉREOS SAN RAFAEL LTDA.**
SR. FREDY MEYER ROSENBERG
18 DE SEPTIEMBRE, COYHAIQUE
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC, AERÓDROMO BALMACEDA – COYHAIQUE.
- 1 EJEM. DGAC, DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC, DC., OFICINA DE PARTES.
- 2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES

VIP/MOD/CPA/ASM/03072013

